



Fecha: 2019-11-26 11:45

Asunto: Respuesta Rad, 20197100127352 Sdqs 26920

Contacto: Anonimo Anonimo Anonimo
Dependencia: 800-Dirección de Lectura y Bibliotecas
Por Lanevos: 1-



Bogotá DC. 25 de noviembre de 2019

GOP-CC159-CE-112019-0355

Apreciado Usuario, ANONIMO anirochae@gmail.com Ciudad

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición No. 20197100127352 - SDQS No. 2692052019

En atención al asunto de referencia agradecemos su amable comunicación, a la cual nos permitimos darle respuesta informándole que:

- 1. Se pagó erradamente los dos (2) primeros días de incapacidad médica, por falla en la parametrización de nuestro sistema de nómina, como quiera que se canceló el 100% del valor día, cuando expresamente la norma vigente y aplicable, estipula que el valor que en realidad correspondía pagar obedece a un porcentaje del 66.66% del valor total del día devengado, conforme el salario base del trabajador.
- 2. En Concordancia, el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, señala lo siguiente: "En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa días y la mitad del salario por el tiempo restante". Entiéndase las dos terceras (2/3) partes del salario como el 66.66%, del valor total del día devengado, conforme el salario base del trabajador.
- 3. Dicha novedad, afectó la nómina de los siguientes contratos laborales individuales:

	CONTRATOS	AFECTADOS	
2018001	2018102	2018258	2018382
2018004	2018103	2018260	2018385
2018006	2018105	2018263	2018386
2018008	2018106	2018266	2018391
2018011	2018108	2018267	2018393
2018012	2018111	2018268	2018397
2018013	2018113	2018274	2018401
2018015	2018116	2018275	2018430
2018018	2018119	2018279	2018430 -1
2018021	2018124	2018280	2018432
2018024	2018127	2018285	2018433
2018030	2018128	2018286	2018441
2018033	2018132	2018288	2018446
2018036	2018136	2018293	2018451
2018037	2018137	2018294	2018459
2018045	2018139	2018295	2018460
2018046	2018140	2018296	2018465
2018048	2018150	2018297	2018477
2018051	2018152	2018298	2018479
2018055	2018153	2018307	2018481
2018058	2018156	2018312	2018483
2018061	2018158	2018315	2018503
2018062	2018159	2018322	2018519
2018063	2018175	2018324	2018525
2018066	2018183	2018325	2018526
2018069	2018184	2018327	2018534
2018072	2018192	2018329	2019555
2018074	2018198	2018336	2019566
2018078	2018203	2018340	2019580
2018081	2018218	2018341	2019593
2018082	2018221	2018342	2019598
2018087	2018228	2018357	2019605
2018088	2018230	2018358	2019613
2018090	2018234	2018365	2019622
2018093	2018240	2018367	
2018094	2018244	2018368	*****
2018095	2018247	2018372	man and a second a
2018096	2018248	2018373	and the states
2018097	2018249	2018375	
2018099	2018253	2018378	regard .











- 4. Ahora bien, la relación laboral con todos nuestros trabajadores se enmarca en el principio de la buena fe, aplicable a ambas partes y, de acuerdo a los referentes normativos respaldados por los pronunciamientos de La Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, que establece que los pagos realizados en exceso por parte del empleador pueden ser descontados al trabajador, sin mediar autorización alguna, de este modo nos vimos en la necesidad de realizar un descuento de nómina por concepto de novedad, mencionada anteriormente; en amparo de los recursos públicos, que administramos por virtud de la Concesión 159 de 2018.
- 5. Que, al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en indicar, conforme la Sentencia No. 31617 de 2008, que tales prohibiciones de deducir, retener o compensar sin autorización escrita del trabajador, deben corresponder a lo que deba pagársele, más no a lo que no tiene causa de remuneración, para lo cual, si opera dicho descuento. Ratificando que, no puede existir mala fe en la deducción de algún valor al que no se tiene derecho y, por lo tanto, no requiere autorización por parte del trabajador.
- 6. Aclaramos que las anteriores disposiciones son aplicables a los contratos laborales del sector privado, como en este caso se suscita; dado que, Fundalectura con Número de identificación Tributaria NIT 800.108.032-3, es persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común.

Sin otro particular, esperamos que la anterior respuesta haya satisfecho todas sus inquietudes y pretensiones, no sin antes ratificarle nuestro compromiso y manifestarle que nuestras instalaciones mantienen las puertas abiertas para que realice uso de estas y disfrute de los programas que tenemos diseñados para nuestros usuarios.

Atentamente,

Gerente Operativa - BibloRed

Elaboró: Diego Felipe Rodríguez Pulido – Profesional Jurídico - BibloRéd Revisó: Carolina Vigoya – Asesora Legal - Fundalectura







Martha Cecilia Hurtado Osorio <martha.hurtado@scrd.gov.co>

Respuesta a Derecho de Petición radicado No. 20197100127352

1 mensaje

Contacto Biblored <contactenos@biblored.gov.co> Para: anirochae@gmail.com -.

25 de noviembre de 2019, 16:25

Cco: martha.hurtado@scrd.gov.co

Cordial saludo,,

Amablemente nos permitimos enviar respuesta al derecho de petición realizado ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, registrada con el No. 20197100127352 y SDQS No. 2692052019.

Atentamente,

Contáctenos BibloRed

Av. Cra. 60 No. 57 - 60 contactenos@biblored.gov.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a BibloRed y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Este mensaje tiene únicamente una finalidad de información. Cualquier opinión contenida es exclusiva de su autor y no representa necesariamente la opinión de La Organización. La transmisión de correos electrónicos no es segura, ni garantiza la correcta recepción de los mismos. La Organización no se hace responsable de los cambios, alteraciones u omisiones que pudieran hacerse al mensaje una vez enviado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

